REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

**Rad. 2018-603**

**INFORME SECRETARIAL**
Al despacho de la señora juez PROCESO DE LA REFRENCIA, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito ALLEGADA POR LA PARTE ACTORA. Provea.

San José de Cúcuta, 19 de junio de 2020.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 19 de junio de 2020.

Visto el informe secretarial y Como quiera que mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y Así mismo mediante acuerdo PCSAJ20-11567 DE 05-06-2020 dispuso prolongar la suspensión de términos judiciales en ocasión a la pandemia por el COVID-19, exceptuando en el área civil desde el 8 de junio las siguientes actuaciones:

- En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.
- El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.
- El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.
- El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.
- **La liquidación de créditos**.
- La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación.
- El pago de títulos en procesos terminados.
- **En los procesos ejecutivos en trámite, el auto al que se refiere el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.**

Entrando a resolver sobre la aprobación de crédito se observa que la misma se ajusta al mandamiento de pago, se hace necesario;

1- **IMPARTIR APROBACION a la liquidación de crédito aportada por la parte actora.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;**

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.**
**Juez**

NOTIFICACION POR ESTADO
FECHA 23 OCT 2020
SECRETARIO (A)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

**Rad. 2017-1163**

**INFORME SECRETARIAL**
Al despacho de la señora juez PROCESO DE LA REFRENCIA, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito ALLEGADA POR LA PARTE ACTORA. Provea.

San José de Cúcuta, 19 de junio de 2020.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 19 de junio de 2020.

Visto el informe secretarial y Como quiera que mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y Así mismo mediante acuerdo PCSAJ20-11567 DE 05-06-2020 dispuso prolongar la suspensión de términos judiciales en ocasión a la pandemia por el COVID-19, exceptuando en el área civil desde el 8 de junio las siguientes actuaciones:

- En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.
- El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.
- El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.
- El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.
- **La liquidación de créditos**.
- La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación.
- El pago de títulos en procesos terminados.
- **En los procesos ejecutivos en trámite, el auto al que se refiere el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.**

Entrando a resolver sobre la aprobación de crédito se observa que la misma se ajusta al mandamiento de pago, se hace necesario;

1- **IMPARTIR APROBACION a la liquidación de crédito aportada por la parte actora.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;**

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.**
**Juez**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

**Rad. 2018-1231**

**INFORME SECRETARIAL**
Al despacho de la señora juez PROCESO DE LA REFRENCIA, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito ALLEGADA POR LA PARTE ACTORA. Provea.

San José de Cúcuta, 19 de junio de 2020.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**
Secretaria

## JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 19 de junio de 2020.

Visto el informe secretarial y Como quiera que mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y Así mismo mediante acuerdo PCSAJ20-11567 DE 05-06-2020 dispuso prolongar la suspensión de términos judiciales en ocasión a la pandemia por el COVID-19, exceptuando en el área civil desde el 8 de junio las siguientes actuaciones:

- En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.
- El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.
- El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.
- El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.
- **La liquidación de créditos**.
- La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación.
- El pago de títulos en procesos terminados.
- **En los procesos ejecutivos en trámite, el auto al que se refiere el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.**

Entrando a resolver sobre la aprobación de crédito se observa que la misma se ajusta al mandamiento de pago, se hace necesario;

1- **IMPARTIR APROBACION a la liquidación de crédito aportada por la parte actora.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;**

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.**

**Juez**

23 06 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

**Rad. 2016-931**

**INFORME SECRETARIAL**
Al despacho de la señora juez PROCESO DE LA REFRENCIA, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito ALLEGADA POR LA PARTE ACTORA. Provea.

San José de Cúcuta, 19 de junio de 2020.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 19 de junio de 2020.

Visto el informe secretarial y Como quiera que mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y Así mismo mediante acuerdo PCSAJ20-11567 DE 05-06-2020 dispuso prolongar la suspensión de términos judiciales en ocasión a la pandemia por el COVID-19, exceptuando en el área civil desde el 8 de junio las siguientes actuaciones:

- En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.
- El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.
- El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.
- El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.
- **La liquidación de créditos**.
- La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación.
- El pago de títulos en procesos terminados.
- **En los procesos ejecutivos en trámite, el auto al que se refiere el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.**

Entrando a resolver sobre la aprobación de crédito se observa que la misma se ajusta al mandamiento de pago, se hace necesario;

1- **IMPARTIR APROBACION a la liquidación de crédito aportada por la parte actora.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;**

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.**

**Juez**

23 06 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

**Rad.2018-1115**

**INFORME SECRETARIAL**
Al despacho de la señora juez PROCESO DE LA REFRENCIA, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito ALLEGADA POR LA PARTE ACTORA. Provea.

San José de Cúcuta, 19 de junio de 2020.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 19 de junio de 2020.

Visto el informe secretarial y Como quiera que mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y Así mismo mediante acuerdo PCSAJ20-11567 DE 05-06-2020 dispuso prolongar la suspensión de términos judiciales en ocasión a la pandemia por el COVID-19, exceptuando en el área civil desde el 8 de junio las siguientes actuaciones:

- En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.
- El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.
- El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.
- El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.
- **La liquidación de créditos**.
- La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación.
- El pago de títulos en procesos terminados.
- **En los procesos ejecutivos en trámite, el auto al que se refiere el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.**

Entrando a resolver sobre la aprobación de crédito se observa que la misma se ajusta al mandamiento de pago, se hace necesario;

1- **IMPARTIR APROBACION a la liquidación de crédito aportada por la parte actora, solicitándole que en adelante relacione los abonos realizados por la demandada.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;**

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.**
**Juez**

FIJADO POR ESTADO N° 009
FECHA 23 DE JUNIO DE 2020
SECRETARIO(A)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

**Rad. 2019-777**

**INFORME SECRETARIAL**
Al despacho de la señora juez PROCESO DE LA REFRENCIA, informando que la apoderada de LA PARTE ACTORA solicita se ordene la liquidación de crédito. Provea.

San José de Cúcuta, 19 de junio de 2020.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 19 de junio de 2020.

Visto el informe secretarial y Como quiera que mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y Así mismo mediante acuerdo PCSAJ20-11567 DE 05-06-2020 dispuso prolongar la suspensión de términos judiciales en ocasión a la pandemia por el COVID-19, exceptuando en el área civil desde el 8 de junio las siguientes actuaciones:

- En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.
- El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.
- El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.
- El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.
- **La liquidación de créditos**.
- La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación.
- El pago de títulos en procesos terminados.
- **En los procesos ejecutivos en trámite, el auto al que se refiere el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.**

Entrando a resolver sobre la liquidación de crédito, se observa que en el mandamiento de pago no se pactaron intereses de plazo o corrientes y la liquidación aportada los incluye,

1- **Se le solicita a la togada aporte una liquidación actualizada y ajustada estrictamente a lo ordenado en el mandamiento de pago (obrante a folio 48-50 y 20) , NO SE APRUEBA la liquidación obrante a folios 60-62.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;**

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.**
**Juez**

23 06 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

**Rad. 2017-624**

**INFORME SECRETARIAL**
Al despacho de la señora juez PROCESO DE LA REFRENCIA, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito ALLEGADA POR LA PARTE ACTORA. Provea.

San José de Cúcuta, 19 de junio de 2020.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 19 de junio de 2020.

Visto el informe secretarial y Como quiera que mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y Así mismo mediante acuerdo PCSAJ20-11567 DE 05-06-2020 dispuso prolongar la suspensión de términos judiciales en ocasión a la pandemia por el COVID-19, exceptuando en el área civil desde el 8 de junio las siguientes actuaciones:

- En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.
- El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.
- El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.
- El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.
- **La liquidación de créditos**.
- La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación.
- El pago de títulos en procesos terminados.
- **En los procesos ejecutivos en trámite, el auto al que se refiere el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.**

Entrando a resolver sobre la aprobación de crédito se observa que la misma se ajusta al mandamiento de pago, se hace necesario;

1- **IMPARTIR APROBACION a la liquidación de crédito aportada por la parte actora.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;**

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.**

**Juez**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

**Rad. 2018-609**

**INFORME SECRETARIAL**
Al despacho de la señora juez PROCESO DE LA REFRENCIA, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito ALLEGADA POR LA PARTE ACTORA. Provea.

San José de Cúcuta, 19 de junio de 2020.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 19 de junio de 2020.

Visto el informe secretarial y Como quiera que mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y Así mismo mediante acuerdo PCSAJ20-11567 DE 05-06-2020 dispuso prolongar la suspensión de términos judiciales en ocasión a la pandemia por el COVID-19, exceptuando en el área civil desde el 8 de junio las siguientes actuaciones:

- En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.
- El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.
- El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.
- El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.
- **La liquidación de créditos**.
- La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación.
- El pago de títulos en procesos terminados.
- **En los procesos ejecutivos en trámite, el auto al que se refiere el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.**

Entrando a resolver sobre la aprobación de crédito se observa que la misma se ajusta al mandamiento de pago, se hace necesario;

1- **IMPARTIR APROBACION a la liquidación de crédito aportada por la parte actora.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;**

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.**

**Juez**

ANDREA GALVIS
FECHA: 23 06 2020
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

**Rad. 2016-621**

**INFORME SECRETARIAL**
Al despacho de la señora juez PROCESO DE LA REFRENCIA, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito ALLEGADA POR LA PARTE ACTORA. Provea.

San José de Cúcuta, 19 de junio de 2020.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 19 de junio de 2020.

Visto el informe secretarial y Como quiera que mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y Así mismo mediante acuerdo PCSAJ20-11567 DE 05-06-2020 dispuso prolongar la suspensión de términos judiciales en ocasión a la pandemia por el COVID-19, exceptuando en el área civil desde el 8 de junio las siguientes actuaciones:

- En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.
- El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.
- El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.
- El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.
- **La liquidación de créditos**.
- La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación.
- El pago de títulos en procesos terminados.
- **En los procesos ejecutivos en trámite, el auto al que se refiere el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.**

Entrando a resolver sobre la aprobación de crédito se observa que la misma se ajusta al mandamiento de pago, se hace necesario;

1- **IMPARTIR APROBACION a la liquidación de crédito aportada por la parte actora.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;**

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.**
**Juez**

23 06 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

**Rad.2018-1334**

**INFORME SECRETARIAL**
Al despacho de la señora juez PROCESO DE LA REFRENCIA, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito ALLEGADA POR LA PARTE ACTORA. Provea.

San José de Cúcuta, 19 de junio de 2020.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 19 de junio de 2020.

Visto el informe secretarial y Como quiera que mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y Así mismo mediante acuerdo PCSAJ20-11567 DE 05-06-2020 dispuso prolongar la suspensión de términos judiciales en ocasión a la pandemia por el COVID-19, exceptuando en el área civil desde el 8 de junio las siguientes actuaciones:

- En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.
- El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.
- El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.
- El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.
- **La liquidación de créditos**.
- La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación.
- El pago de títulos en procesos terminados.
- **En los procesos ejecutivos en trámite, el auto al que se refiere el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.**

Entrando a resolver sobre la aprobación de crédito se observa que la misma se ajusta al mandamiento de pago, se hace necesario;

1- **IMPARTIR APROBACION a la liquidación de crédito aportada por la parte actora.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;**

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.**
**Juez**

23 JUN 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

**Rad. 2018-832**

**INFORME SECRETARIAL**
Al despacho de la señora juez PROCESO DE LA REFRENCIA, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito ALLEGADA POR LA PARTE ACTORA. Provea.

San José de Cúcuta, 19 de junio de 2020.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 19 de junio de 2020.

Visto el informe secretarial y Como quiera que mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y Así mismo mediante acuerdo PCSAJ20-11567 DE 05-06-2020 dispuso prolongar la suspensión de términos judiciales en ocasión a la pandemia por el COVID-19, exceptuando en el área civil desde el 8 de junio las siguientes actuaciones:

- En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.
- El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.
- El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.
- El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.
- **La liquidación de créditos**.
- La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación.
- El pago de títulos en procesos terminados.
- **En los procesos ejecutivos en trámite, el auto al que se refiere el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.**

Entrando a resolver sobre la aprobación de crédito se observa que la misma se ajusta al mandamiento de pago, se hace necesario;

1- **IMPARTIR APROBACION a la liquidación de crédito aportada por la parte actora.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;**

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.**

**Juez**

23 062 020

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

**Rad.2017-831**

**INFORME SECRETARIAL**
Al despacho de la señora juez PROCESO DE LA REFRENCIA, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito ALLEGADA POR LA PARTE ACTORA. Provea.

San José de Cúcuta, 19 de junio de 2020.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 19 de junio de 2020.

Visto el informe secretarial y Como quiera que mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y Así mismo mediante acuerdo PCSAJ20-11567 DE 05-06-2020 dispuso prolongar la suspensión de términos judiciales en ocasión a la pandemia por el COVID-19, exceptuando en el área civil desde el 8 de junio las siguientes actuaciones:

- En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.
- El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.
- El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.
- El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.
- **La liquidación de créditos**.
- La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación.
- El pago de títulos en procesos terminados.
- **En los procesos ejecutivos en trámite, el auto al que se refiere el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.**

Entrando a resolver sobre la aprobación de crédito se observa que la misma se ajusta al mandamiento de pago, se hace necesario;

1- **IMPARTIR APROBACION a la liquidación de crédito aportada por la parte actora.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;**

Alexandra Arevalo G

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.**
**Juez**

AG
230620

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

**Rad.2019-693**

**INFORME SECRETARIAL**
Al despacho de la señora juez PROCESO DE LA REFRENCIA, informando que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación de crédito ALLEGADA POR LA PARTE ACTORA. Provea.

San José de Cúcuta, 19 de junio de 2020.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 19 de junio de 2020.

Visto el informe secretarial y Como quiera que mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y Así mismo mediante acuerdo PCSAJ20-11567 DE 05-06-2020 dispuso prolongar la suspensión de términos judiciales en ocasión a la pandemia por el COVID-19, exceptuando en el área civil desde el 8 de junio las siguientes actuaciones:

- En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.
- El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.
- El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.
- El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.
- **La liquidación de créditos**.
- La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación.
- El pago de títulos en procesos terminados.
- **En los procesos ejecutivos en trámite, el auto al que se refiere el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.**

Entrando a resolver sobre la aprobación de crédito se observa que la misma se ajusta al mandamiento de pago, se hace necesario;

1- **IMPARTIR APROBACION a la liquidación de crédito aportada por la parte actora.**

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;**

Alexandra Arevalo G

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.**
**Juez**

23-06-20

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

**Rad.2019-932**

**INFORME SECRETARIAL**

Al despacho de la señora juez PROCESO DE LA REFRENCIA, informando que el demandado solicita terminacio0n de proceso por pago total , se adjunta verificación en depósitos judiciales. Provea.

San José de Cúcuta, 19 de junio de 2020.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta, 19 de junio de 2020.

Visto el informe secretarial y Como quiera que mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y Así mismo mediante acuerdo PCSAJ20-11567 DE 05-06-2020 dispuso prolongar la suspensión de términos judiciales en ocasión a la pandemia por el COVID-19, exceptuando en el área civil desde el 8 de junio las siguientes actuaciones:

- En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.
- El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.
- El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.
- El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.
- **La liquidación de créditos**.
- La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación.
- El pago de títulos en procesos terminados.
- **En los procesos ejecutivos en trámite, el auto al que se refiere el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.**

Entrando a resolver sobre la solicitud , se observa que el presente proceso no cuenta con liquidación de crédito para determinar la procedencia de la terminación , por lo que se requiere a la apoderada de la demandante H.P..H. INVERSIONES para que cumpla con su carga Y NO SE ACCEDE A LO SOLICITADO.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;**

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.**
**Juez**

RESOLUCIÓN PRESENTADA
FECHA: 23 06 2020
SECRETARIA

T. pago

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

# JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta, 19 de junio de 2020.

Visto el informe secretarial y Como quiera que mediante acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, y Así mismo mediante acuerdo PCSAJ20-11567 DE 05-06-2020 dispuso prolongar la suspensión de términos judiciales en ocasión a la pandemia por el COVID-19, exceptuando en el área civil desde el 8 de junio las siguientes actuaciones:

- En primera y única instancia, la emisión de sentencias anticipadas, y las que deban proferirse por escrito, si ya está anunciado el sentido del fallo.
- El trámite y decisión de los recursos de apelación y queja interpuestos contra sentencias y autos, así como los recursos de súplica.
- El trámite y resolución de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales.
- El levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro.
- **La liquidación de créditos**.
- La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación.
- El pago de títulos en procesos terminados.
- **En los procesos ejecutivos en trámite, el auto al que se refiere el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.**

Entrando a resolver sobre la solicitud del demandado , observa el despacho que en efecto el proceso cuenta con auto de que trata el art. 440 del C.G.P: , asi mismo la liquidación de crédito realizada por la secretaria arroja un valor total incluyendo las costas procesales de DOS MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS ($2.488.550), monto cancelado hasta el 2 de mayo del año que avanza , y que es superior a la liquidación realizada.

Teniendo que el art.461 del C.G.P. dispone "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*, no queda mas que :

1- **Decretar la terminación del presente proceso adelantado por JENNIFER MELISA PEREZ FLOREZ EN contra de NELSON BERNAL SAUZA por pago total de la obligación y de las costas.**

2- **Se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada en junio 4 de 2019, debiendo remitir copia del oficio de levantamiento a la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL, teniendo en cuenta las medidas sugeridas por el CSJ con ocasión de la emergencia por el Covid-19.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

**RAD. 2019-397**

**INFORME SECRETARIAL:**
En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha junio 10 de 2020 me permito presentar la liquidación de crédito costas, así mismo informo que en depósitos judiciales existe un valor de $2.500.000. Provea.

Cúcuta, 19 de junio de 2020.

**ANDREA GALVIS VELANDIA**
Secretaria

## LIQUIDACION DE CREDITO

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **agosto** | 2018 | 16 | 2,20% | $1.500.000 | $ 17.600,00 |
| septiem | 2018 | 30 | 2,31% | $1.500.000 | $ 34.650,00 |
| octubre | 2018 | 30 | 2,31% | $1.500.000 | $ 34.650,00 |
| noviembree | 2018 | 30 | 2,28% | $1.500.000 | $ 34.200,00 |
| diciembre | 2018 | 30 | 2,25% | $1.500.000 | $ 33.750,00 |
| enero | 2019 | 30 | 2,25% | $1.500.000 | $ 33.750,00 |
| FEBRERO | 2019 | 30 | 2,31% | $1.500.000 | $ 34.650,00 |
| MARZO | 2019 | 30 | 2,25% | $1.500.000 | $ 33.750,00 |
| ABRIL | 2019 | 30 | 2,25% | $1.500.000 | $ 33.750,00 |
| mayo | 2019 | 30 | 2,25% | $1.500.000 | $ 33.750,00 |
| junio | 2019 | 30 | 2,24% | $1.500.000 | $ 33.600,00 |
| julio | 2019 | 30 | 2,24% | $1.500.000 | $ 33.600,00 |
| agosto | 2019 | 30 | 2,24% | $1.500.000 | $ 33.600,00 |
| septiembre | 2019 | 30 | 2,20% | $1.500.000 | $ 33.000,00 |
| octubre | 2019 | 30 | 2,18% | $1.500.000 | $ 32.700,00 |
| noviembre | 2019 | 30 | 2,21% | $1.500.000 | $ 33.150,00 |
| diciembre | 2019 | 30 | 2,20% | $1.500.000 | $ 33.000,00 |
| enero | 2020 | 30 | 2,18% | $1.500.000 | $ 32.700,00 |
| febrero | 2020 | 28 | 2,18% | $1.500.000 | $ 30.520,00 |
| MARZO | 2020 | 30 | 2,20% | $1.500.000 | $ 33.000,00 |
| ABRIL | 2020 | 30 | 2,20% | $1.500.000 | $ 33.000,00 |
| MAYO | 2020 | 2 | 2,18% | $1.500.000 | $ 2.180,00 |
| *FICHA TECNICA: HOJA EXCEL. TASACION PORCENTUAL DEL INTERES MENSUAL DE ACUERDO* | | | | | |
| ***INTERES MORATORIO*** | | | | | **$ 688.550,00** |
| **CAPITAL** | | | | | **$ 1.500.000,00** |
| **COSTAS** | | | | | **$ 300.000,00** |
| **TOTAL** | | | | | $ 2.488.550,00 |

3- Hágase la entrega de los depósitos judiciales a la demandante y el saldo al demandado, bien sea por traslado a cuenta o por autorización directa del Banco Agrario.

4- Cumplido lo anterior, archívese el paginario.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;**

Alexandra Arévalo G

**ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO.**

**Juez**

23 062 020